



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0090-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la denominación del capítulo II y el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de septiembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de septiembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS
Incluir en el <u>estímulo fiscal</u> del 25 % del salario efectivamente pagado, a quien contrate jóvenes que tengan entre 18 y 29 años de edad que cursen una carrera técnica universitaria, licenciatura o análoga y a quien les otorgue becas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el nombre del proyecto de decreto.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Ley del Impuesto Sobre la Renta.</b></p> <p><b>CAPÍTULO II DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES</b></p> <p><b>Artículo 186.</b> El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al Capítulo I del Título IV de esta Ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del</p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforma la denominación del Capítulo II denominado “<i>DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES</i>”, ubicado en el Título VII, para quedar como “<i>DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y APOYEN JÓVENES UNIVERSITARIOS</i>”, así como el Artículo 186, párrafo segundo y se le adiciona un párrafo tercero, de la <i>Ley del Impuesto Sobre la Renta</i>, para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>TÍTULO VII ... CAPÍTULO I ... CAPÍTULO II</b></p> <p><b>DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y APOYEN JÓVENES UNIVERSITARIOS”</b></p> <p><b>Artículo 186. ...</b></p>

<p>Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.</p> <p>Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en el equivalente al 25 % del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;"><u>Sin correlativo vigente</u></p>	<p>Se otorgará un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 25 % del salario efectivamente pagado a quien contrate adultos mayores de 65 años y más, <b>o jóvenes que tengan entre 18 y 29 años de edad que cursen una carrera técnica universitaria, licenciatura o análoga.</b> Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p> <p><b>También se otorgará el estímulo fiscal descrito en el párrafo anterior, a quien otorgue becas a jóvenes que tengan entre 18 y 29 años de edad que cursen una carrera técnica universitaria, licenciatura o análoga, calculando el 25 % sobre el monto total de las becas entregadas.</b></p> <p><b>CAPÍTULO III al CAPÍTULO VII ...</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Sin correlativo vigente</u></li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> El presente Decreto iniciará su vigencia el primero de enero del 2016.</p>

MRL